



CONSUMO SUSTENTABLE

“Sobre la necesidad de informar al consumidor sobre la OBSOLESCENCIA PROGRAMADA como presupuesto para el desarrollo sustentable.”

Dr. Ricardo Sebastián Danuzzo

Profesor Titular de Derecho Civil III – Universidad de la Cuenca del Plata
U.C.P.

INTRODUCCIÓN

DEFINICIONES

- **DIRECTRICES DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR APROBADAS POR LA ONU- 1985 Directiva N° 43:** “Consumo sostenible significa que las necesidades de bienes y servicios de las generaciones presentes y futuras se satisfacen de modo tal que puedan sustentarse desde el punto de vista económico, social y ambiental.”
- **DEFINICIÓN PROPUESTA POR EL SIMPOSIO DE OSLO – 1994:** “El uso de servicios y productos que respondan a las necesidades básicas para llevar una mejor calidad de vida y reducir al mínimo el uso de los recursos naturales y materiales tóxicos, así como las emisiones de residuos y contaminantes sobre el ciclo de vida del producto o servicio a fin de no poner en peligro las necesidades de las generaciones futuras.”



- **OBSOLESCENCIA PROGRAMADA – “Ending the Depression through Planned Obsolescence”, Bernard London – 1932:** “Dicha obsolescencia consistía en manipular la vida útil de los productos de manera que estos tuvieran una fecha de caducidad después de la cual deberían ser devueltos a una agencia gubernamental para su destrucción bajo pena de multa.”

PONENCIA

Entendemos que la omisión de informar al consumidor respecto de la obsolescencia programada o vida útil del producto o servicio implica lesionar gravemente sus derechos a la información, a la libre elección y a la protección de sus intereses económicos consagrados por el Art. 42 de la Constitución Nacional.

Que en nuestra opinión, ellos se verían garantizados con la consagración expresa del deber de informar, respecto de la misma, en una futura reforma al régimen de consumidores y usuarios.

CONCLUSIONES

DE LEGE LATA: El derecho a la información consagrado en el Art. 42 de la C.N. y reglamentado como deber del proveedor en la Ley 24.240, se incumple sistemáticamente, en tanto se omite informar al consumidor sobre la obsolescencia programada.

DE LEGE FERENDA: Conviene establecer legalmente el deber del proveedor de informar sobre la obsolescencia programada de los bienes y servicios que oferta.

